



Centro de conciliación "LIBERTAD"

R. DIRECTORAL N° 633-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA



Exp. No.53-2022-L

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES No.51-2022-L

En la Ciudad y Distrito de Trujillo, siendo las 10:00 horas de la mañana del día 25 de abril del año 2022, ante mi **VACNER VALVERDE JARA**, identificado con **DNI No. 41729388**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro No. 37761 y Registro de Conciliador Especializado en Conciliación Familiar No. 7608, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **JUAN JULIO ARANDA BARROS**, identificado con **DNI N° 26934917**, con domicilio en Jr. Río Blanco N° 1346, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y por la parte invitada **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA – HIDRANDINA S.A.**, con **RUC N° 20132023540**, debidamente representado por su Apoderado **JACINTO DIAZ PULIDO**, identificado con **DNI N° 18082654**, con domicilio en Jr. San Martín N° 831, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, acreditando su representación mediante Poder inscrito en la Partida N° 11000323, del rubro nombramiento de Nombramiento de Mandatarios del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señalaron a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, los hechos se encuentran descritos en la solicitud de conciliación presentada por la parte solicitante, y que se adjunta a la presente acta de conciliación, siendo parte integrante de ella. Asimismo que se anexa a las actas certificadas entregadas a las partes.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. CONCILIAR RESPECTO AL PAGO DE USUFRUCTO DESDE EL MES DE FEBRERO DEL 2008 HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2020, EN RAZÓN QUE EN ESE PERIODO LA RED CONDUJO ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CASERÍOS DE HIGOSBAMBA, CHUCURANA, HUAYLLABAMBA, ICHABAMBA Y COLCAS, CON EL CONSECUENTE LUCRO A FAVOR DE SU EMPRESA ESTIMADO ESTE CONCEPTO ES LA SUMA DE S/ 10,000.00 SOLES POR AÑO, LO QUE HACE UN TOTAL DE S/ 216,666.00 SOLES.
2. CONCILIAR RESPECTO AL LUCRO CESANTE DESDE EL MES DE FEBRERO DEL 2008 FECHA EN LA CUAL SE INSTALARON LOS POSTES, HASTA EL RETIRO DE LOS MISMO OCURRIDO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2020, QUE ME RECORTO MI PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA DE DOS SIEMBRAS POR AÑO LO QUE SE ESTIMA EN S/ 2,000.00 POR AÑO, LO QUE HACE UN TOTAL DE S/ 43,333.00 SOLES, DAÑO EMERGENTE POR LOS GASTOS QUE HICE DESDE EL AÑO 2013 HASTA EL RETIRO DE LOS DOS POSTES, POR LA SUMA DE S/ 20,000.00 SOLES.
3. CONCILIAR RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL REFERIDO AL DISGUSTO Y BURLAS POR PARTE DE FAMILIARES Y AMIGOS EN EL SENTIDO QUE ESTUVE LUCHANDO EN VANO TANTOS AÑOS, SUMADO A LAS CONSTANTES NEGATIVAS DEL RETIRO DE LOS POSTES POR LA SUMA DE S/ 50,000.00 SOLES.
4. POR LO QUE LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS SOLICITADOS SUMAN S/ 329,999.00 SOLES

Almagro N° 545 – Of. 419 – Centro Cívico – Ed. "La Marqueza"
TRUJILLO

Telf. 044-2
C.9494



Centro de conciliación "LIBERTAD"

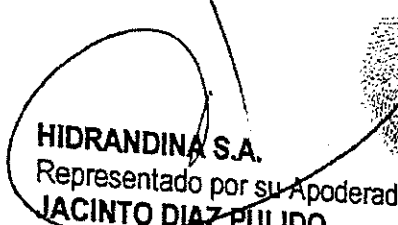
R. DIRECTORAL N° 633-2015-JUS/DGDPJ-DCMA



FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES.

Que, luego de invocar a conciliar a las partes conciliantes, y luego de las conversaciones realizadas. La parte solicitante y la parte invitada, no se pusieron de acuerdo sobre la pretensión solicitada. Por este motivo, se dio por concluido el presente procedimiento conciliatorio, siendo las 11:00 horas de la mañana del día 25 de Abril del año 2022.


JUAN JULIO ARANDA BARROS
DNI N° 26934917


HIDRANDINA S.A.
Representado por su Apoderado
JACINTO DIAZ PULIDO
DNI N° 18082654


Vacner Valverde Jara
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. 37761 - Reg. C-Familia N° 2008
ABOGADO CALL-INT

